Año económico de 1877-78. SÁBADO 16 DE MARZO. Número 127.

Boletin Oficial
DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia donde se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la provincia. (*Ley de 28 de Noviembre de 1857.*)—Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este caso con el Editor del BOLETIN.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS PARES.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En Orense, por trimestre, 5 pesetas.—Para fuera de esta capital, franco de porte, por trimestres adelantados, 7 pesetas.—Números sueltos, 38 céntimos.

Se suscribe en esta capital, Imprenta de José M. Ramos y Antonio Otero, Colon, núm. 16.—En las demás provincias, en las principales librerías.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey Don Alfonso y la Reina Doña María de las Mercedes se encuentran en esta Córte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan la Serma. Señora Princesa de Asturias, y las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

(Gaceta núm. 61.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de ese alto Cuerpo ha consultado á este Ministerio, con fecha del 19 de Enero último, lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de este Consejo ha examinado la demanda de que acompaña copia, presentada por el Licenciado D. Rosendo Marcilla, en nombre de Doña Brígida Monteserin, D. José María Múrias y D. José Maseda, vecinos de la Vega de Rivadeo, contra la Real órden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. de 14 de Julio de 1877, que desestimó como improcedente la solicitud de los interesados, reservándoles sin embargo su derecho para reclamar donde correspondiera.

Resulta que Doña Brígida Monteserin y D. José Maseda presentaron alzada ante el Ministerio contra un acuerdo de la Comision provincial de Oviedo, que impuso á los recurrentes la obligacion de satisfacer la cantidad debida á los arbitrios municipales por varios quintales de sal que resultaban de menos en los almacenes de los interesados; alzada que tambien presentó contra el mismo acuerdo y por igual motivo D. José María Múrias, alegando todos que la diferencia en las existencias de la sal consistia en que no se habia descontado la destinada á la exportacion, la cual por esta causa estaba exenta del arbitrio, y que si no podian comprobar su aserto con las debidas guias era por culpa del Recaudador, que no se las facilitó en tiempo oportuno:

Que concedido á los reclamantes el que probasen lo alegado, recayó por último la Real órden de 14 de Julio de 1877, al principio extractada, que denegó la instancia, con reserva de derechos, teniéndose en cuenta para esta resolucion que segun lo prescrito en el art. 50 de la ley Provincial de 20 de Agosto de 1870, solo procede la alzada al Gobierno contra los acuerdos de las Diputaciones cuando por ellos ó en su forma se infringian preceptos legales, y en el caso de la alzada no resultaba ni se alegaba infraccion alguna de la ley; y además, que segun lo establecido en el párrafo segundo del art. 83 de la ley de 25 de Setiembre de 1863, los reclamantes debieron presentar su demanda ante la Comision provincial si entendian que el acuerdo gubernativo habia perjudicado sus derechos:

Que el Licenciado D. Rosendo Marcilla, en la representacion antedicha, presentó demanda en via contenciosa el 22 de Setiembre último contra la referida Real órden, alegando los fundamentos que estimó pertinentes á su propósito de que fuera dejada sin efecto:

Que pasada la demanda con sus antecedentes al Fiscal de S. M., fué de parecer de que no debian ser admitidos, fundándose en que la Real órden impugnada no habia resuelto la reclamacion de los interesados, y por lo tanto que no habia podido causar agravios á sus derechos, sino que por el contrario, los dejaba á salvo para que los ejecutasen ante la Autoridad competente:

Visto el art. 56 de la ley orgánica de este Consejo, segun el cual los particulares que se estimen agraviados en sus derechos por alguna resolucion del Gobierno ó de las Direcciones generales que haya causado estado, podrán recurrir contra la misma en via contenciosa, presentando su demanda ante este Consejo:

Visto el párrafo segundo del art. 83 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, puesto en observancia en la parte que se refiere á la tramitacion en via contenciosa por el Real decreto de 20 de Enero de 1875, que declara procede la indicada via ante las Comisiones provinciales sobre las cuestiones relativas al repartimiento y exaccion individual de toda especie de cargos generales, provinciales ó municipales:

Considerando que la Real órden contra la cual se dirige la demanda contiene una mera inhibicion por parte del Municipio para conocer en la alzada propuesta; y en tal concepto, como resoluciones de esta índole no pueden lastimar los derechos incoados por los particulares contra dichas resoluciones, la via contenciosa no procede, segun ha declarado este Consejo en repetidos casos análogos;

La Sala, de conformidad con el parecer del Fiscal de S. M., entiende que no procede admitir la demanda de que lleva hecha referencia.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con la anterior consulta, se ha servido declarar improcedente la via contencioso-administrativa para la demanda de que se trata.

De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento, el de dicha Sala y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Febrero de 1878.—Francisco Romero y Robledo.—Señor Presidente del Consejo de Estado.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Censo de poblacion.

El Excmo. Sr. Director general del Instituto geográfico y estadístico me dice con fecha 7 del corriente lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me comunica con esta fecha la Real órden siguiente.—Excmo. Sr.: En vista de algunas peticiones de datos censales, hechas por diferentes centros administrativos y con arreglo á los artículos 19 y 20 de la Instruccion general de 9 de Febrero de 1877, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que no se faciliten los resultados deducidos del reciente censo de la poblacion, con objeto de utilizarlos para fines oficiales toda vez que tales cifras no pueden producir efecto alguno, hasta que obtengan la aprobacion superior.»

Lo que he dispuesto se publique en el Boletin oficial de la provincia para conocimiento de las Autoridades, Corporaciones y demás á quienes pueda interesar.

Orense 13 de Marzo de 1878.

El Gobernador interino,
JOSÉ BARBEYTO.

Beneficencia.—Circular.

El Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad, me dice con fecha 6 del actual lo que sigue:

«El Gobierno de S. M. ha comunicado á los Cuerpos legisladores el propósito de someter á su estudio la cuestion de Beneficencia. Se hace en verdad mas necesario cada dia poner en armonia las disposiciones por que se rige aquel servicio administrativo con las vigentes leyes

orgánicas provincial y municipal; y para cuando llegue la ocasion próxima de resolverlo, es indispensable tener á la vista un estado, siquiera sea compendioso, de los establecimientos y asociaciones de beneficencia que se conocen en esa provincia. La principal dificultad que presentará un trabajo de esta índole proviene de la variedad extraordinaria de los establecimientos y asociaciones existentes. Para vencerla por procedimientos que faciliten la coleccion y manejo de los datos que se reunan, formará V. S. estados distintos, ajustados á los adjuntos modelos y de su mismo tamaño, para los establecimientos y para las asociaciones, y hojas diversas, aprovechadas por una sola cara, para cada clase de establecimientos. En todo caso destinará V. S. hojas especiales para cada uno de los siguientes: Casas de Maternidad.—Casas de expósitos.—Asilos de párvulos.—Casas ó colegios de huérfanos y desamparados, Hospederías, Refugios ó Casas de socorro.—Hospitales de enfermedades agudas.—Hospitales de convalecientes.—Hospitales de impedidos y decrépitos.—Manicomios.—Colegios de sordo-mudos y de ciegos.—Casas de Arrepentidas y de Recogidas.—Casas de correccion.—Pósitos y Bancos agrícolas.—Montes de piedad.—Cajas de ahorros.—Escuelas gratuitas.—Colegios de igual carácter. Si en esa provincia hubiese establecimientos de otro género, como Casas de lavado y baños para los pobres, Casas para obreros, etc., les destinará V. S. las hojas especiales necesarias. Y en la casilla de observaciones procurará consignar cuantas su buen juicio le aconseje, pero especialmente las siguientes: Si el establecimiento de que se trata ocupa edificio levantado á su objeto, ó de otra procedencia, que se determinará, y cedido por el Estado; si está instalado con absoluta independencia ó agregado á otro y formando de él como una seccion, etc. De la acreditada ilustracion de V. S. y del celo que viene probando por el bien público, espera esta Direccion general que dará la precision y exactitud convenientes al trabajo que se le encomienda, y que lo remitirá con toda urgencia á esta Superioridad.»

En su virtud, y á fin de cumplir por mi parte cuanto se dispone en la preinserta circular, encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia remitan á este Gobierno, á la mayor brevedad relaciones ó estados expresivos de los establecimientos de Beneficencia que se hallen enclavados en sus respectivos distritos clasificados con arreglo á los modelos que á continuacion se insertan.

Orense 15 de Marzo de 1878.

El Gobernador interino,

José Barbeyto.

ESTABLECIMIENTOS DE BENEFICENCIA (1)

PROVINCIA DE.....

Pueblos.	Nombres ó títulos de los establecimientos			Poblacion de cada uno.	Fechas de fundacion.	Observaciones.
	Provinciales.	Municipales.	Particulares.			

(1) Aquí la clase de establecimientos á que se destina el estado.

ASOCIACIONES BENÉFICAS.

PROVINCIA DE.....

Pueblos.	Nombres de las asociaciones.	Objetos.	Carácter y fecha de su autorizacion ó creacion.	Número de asociados.	Observaciones.

PROVINCIA DE ORENSE.

Estado del precio medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuacion se expresan en el mes de Febrero último.

PUEBLOS. CABEZAS DE PARTIDO.	GRANOS. Trigo. (Hectólitros) Pesetas.	Cts.	Cebada. Pesetas.	Cts.	Centeno. Pesetas.	Cts.	Maiz. Pesetas.	Cts.	Garbanzos. (Kilógramos) Pesetas.	Cts.	Arroz. Pesetas.	Cts.	CALDOS. Aceite. (Litros) Pesetas.	Cts.	Vino. Pesetas.	Cts.	Aguardiente. Pesetas.	Cts.	CARNES. Carnero. (Kilógramos) Pesetas.	Cts.	Vaca. Pesetas.	Cts.	Tocino. Pesetas.	Cts.	PAJA. De trigo. (Kilógramos) Pesetas.	Cts.	De cebada. Pesetas.	Cts.
Allariz.	23	21	»	»	16	57	11	47	»	52	»	81	1	49	1	31	1	04	»	»	»	72	1	74	»	»	»	»
Bande.	»	»	»	»	18	92	18	02	»	78	»	78	1	19	»	41	1	»	»	65	»	65	1	63	»	»	»	»
Barco Valdeorras.	32	»	»	»	30	»	»	»	1	»	»	90	1	75	»	30	»	62	»	»	1	03	2	»	»	»	»	»
Carballino.	27	03	»	»	12	62	12	62	»	70	»	70	1	19	»	31	»	94	»	55	»	73	1	63	»	07	»	»
Celanova.	22	50	»	»	12	50	13	75	»	»	»	75	1	21	»	40	»	80	»	»	»	90	1	75	»	»	»	»
Ginzo de Limia.	17	50	10	»	13	50	15	»	»	78	»	68	1	29	»	30	»	68	»	84	1	»	1	75	»	06	»	04
Orense.	»	»	14	41	20	71	20	74	»	87	»	64	1	28	»	25	»	58	»	63	1	22	1	06	»	»	»	»
Puebla de Trives.	19	50	»	»	15	»	»	»	»	76	»	60	1	50	»	35	»	80	»	80	1	»	1	80	»	06	»	06
Ribadavia.	20	75	»	»	14	26	13	77	»	87	»	60	1	45	»	18	»	75	»	»	»	43	2	17	»	04	»	02
Verin.	23	82	18	01	21	62	18	01	»	63	»	78	1	36	»	31	»	93	»	»	1	10	1	91	»	07	»	07
Viana.	12	»	»	»	12	»	»	»	»	45	»	55	1	40	»	20	»	45	»	70	1	»	1	60	»	»	»	»
TOTALES.	203	31	42	42	187	70	123	35	7	26	7	79	15	01	3	34	8	59	4	17	9	73	19	94	»	30	»	19
Precio medio general.	22	57	14	14	17	06	15	48	»	73	»	71	1	36	»	30	»	78	»	70	»	89	1	81	»	06	»	05

		HECTÓLITRO. Pesetas.	Cents.	LOCALIDAD.
TRIGO.	Precio máximo.	32	»	Barco de Valdeorras.
	Idem mínimo.	12	»	Viana.
CEBADA.	Idem máximo.	10	01	Verin.
	Idem mínimo.	10	»	Ginzo de Limia.

Orense Marzo 14 de 1878.—El Jefe de la Seccion, P. I. Aniero Galan.—V.° B.°—El Gobernador interino, José Barbeyto.

QUINTA SECCION.

AYUNTAMIENTOS.

Castro Caldelas.

En cumplimiento de lo prescrito en la ley municipal se anuncia al público el proyecto de presupuesto ordinario para el próximo año económico de 1878 á 79, el cual estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 dias que empezarán á contarse desde la fecha de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia. Lo que se pública para conocimiento de los habitantes de este distrito.

Castro Caldelas 14 de Marzo de 1878.—El Alcalde, Juan B. Fernandez.

Sarreaus.

Los contribuyentes vecinos y forasteros comprendidos en el repartimiento de la contribucion territorial de este distrito que hayan sufrido alteracion en su riqueza imponible, presentarán las oportunas relaciones en la Secretaría de Ayuntamiento desde el dia 1.° al 15 de Abril próximo, para proceder con acierto á la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para la confeccion del nuevo reparto del año económico de 1878-79; en la inteligencia que solo son admitidas las alteraciones que se justifiquen con documentos públicos, inscritos debidamente en el Registro de la propiedad.

Sarreaus 10 de Marzo de 1878.—El Alcalde, Simon Rodriguez.

Se halla de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento por término de quince dias el proyecto de presupuesto de ingresos y gastos de este distrito para el año económico entrante de 1878-79; lo cual se anuncia al público en cumplimiento de lo que la ley determina.

Sarreaus 10 de Marzo de 1878.—El Alcalde, Simon Rodriguez.

Por término de quince dias se hallan expuestas al público en la Secretaría de Ayuntamiento las cuentas de ingresos y gastos de este distrito correspondientes al año económico de 1876 á 1877 y su período de ampliacion.

Lo que se anuncia en cumplimiento de lo que la ley municipal previene.

Sarreaus 10 de Marzo de 1878.—El Alcalde, Simon Rodriguez.

El presupuesto adicional y definitivo de ingresos y gastos de este distrito correspondiente al actual año económico de 1877 á

1878, se halla expuesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento por término de quince dias para que puedan examinarlo cuantos quieran. Lo cual se anuncia para cumplimiento de la ley.

Sarreaus 10 de Marzo de 1878.—El Alcalde, Simon Rodriguez.

SÉTIMA SECCION.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Don Hilario Prados, Escribano del Juzgado de primera instancia de la Almunia.

Doy fé: que en la causa que se instruye en el mismo sobre muerte por atropello del tren número 43 la noche del 15 al 16 de Junio último, de la persona de Francisco Rodriguez, casado con Maria Sanchez, natural de San Salvador de Buxilares, hijo de José y Nicasia, se hal a la cédula del tenor siguiente:

«Por el presente único y primer edicto, se cita, llama y emplaza á Silverio Rodriguez Sanchez, hijo de Francisca y de María, Oficial abanderado del Batallon de Ingenieros, y á los demas parientes de aquellos, para que dentro del término de 15 dias á contar desde la insercion de esta cédula en la Gaceta de Madrid; comparezcan en este Juzgado á oir la notificacion de si quieren ser ó no parte en la causa que se instruye con motivo de la muerte del Francisco Rodriguez cuyo paradero de sus parientes se ignora; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en la Almunia á 27 de Febrero de 1878.—José Petit y Alcázar.—D. S. O., Hilario Prados.»

Y habiéndose acordado que la cédula inserta se publique en el Boletin oficial de esta provincia, de la de Orense y Gaceta de Madrid, para que tenga el debido cumplimiento libro el presente que firmo en la Almunia á 27 de Febrero de 1878.—Hilario Prados.—V.° B.°, José Petit y Alcázar.

D. Alfonso XII, por la Gracia de Dios, Rey constitucional de España, y en su nombre D. Domingo Salazar, Juez de primera instancia de Orense.

Por el presente hago saber que el dia cinco del corriente y en términos de la regata de la Silva, parroquia de San Eusebio, en la Alcaldía de Coles, se encontró á la orilla derecha del rio Miño el cadáver de un hombre con las ropas siguientes: Un pantalon viejo de cutí, chaqueta de pardomonte forrada de bayeta, chaleco de tela remendado, camisa de lienzo del país, descalzo y la cabeza descubierta; en su hábito exterior no se le notó ningun vestigio de lesion, y como quiera que á pesar de las diligencias practicadas no fuese posible identificar dicho cadáver, ignorándose por lo tanto la persona á que corresponda, se llama á los familiares ó parientes del finado á fin de que si quieren mostrarse parte en el procedimiento comparezcan en esta audiencia dentro del témino de 10 dias.

Dado en Orense á 13 de Marzo de 1878.—Domingo Salazar.—D. S. O., Casiano Santamarina.

Don Raimundo Naveira de Ibero, Juez interino de primera instancia de la ciudad de la Coruña y su partido etc.

Por el presente edicto se anuncia la vacante de una plaza de alguacil portero de este Juzgado que egerció Juan Cristóbal Trasande, hoy difunto, á fin de que los que reunan condiciones para desempeñarla y mas que requiere la ley y disposiciones que rigen acerca del particular, presenten solicitudes documentadas al mismo Juzgado dentro del término de cuarenta dias, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la insercion de esta publicacion en la Gaceta de Madrid.

Dado en la ciudad de la Coruña á 13 de Marzo de 1878.—Raimundo Naveira de Ibero.—Por su mandado, Cárlos Taboada.

Don Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España y en su nombre D. Domingo Salazar, Juez del partido de Orense.

Hace notorio que por el oficio del infrascrito Escribano en pago de costas de la testamentaría de José Guzman, vecino que fué de Figueiredo, municipio de Villamarin, se dispuso poner á pública subasta por término de 20 dias los bienes siguientes:

1.° Una arca vieja sin tapa, madera de castaño de un metro 55 centímetros de largo por 67 centímetros de latitud y 68 centímetros de alto, carcomida y casi inútil, valor 2 pesetas.

2.° Otra id. sin fondo, madera castaño que mide un metro 48 centímetros de largo, 67 centímetros de latitud y 55 de alto tambien vieja, carcamida é inútil, valor una peseta 25 céntimos.

3.° Otra pequeña sin tapa madera castaño vieja y carcomida del bicho ó corcoma, valor 60 céutimos.

4.° Un catre ó cama sin cuerda, madera de castaño, en menos que en medio uso, valor 3 pesetas.

5.° Otra mesa con tres cajones sin cerradura vieja y con uno de los pies rotos carcomida del vicho ó carcoma, valor 2 pesetas.

6.° Un banco respaldo, madera castaño en buen estado, 70 centímetros de largo, valor 4 pesetas 50 céntimos.

7.° Una artesa ó amasadera de madera castaño muy usada y completamente deteriorada, valor 2 pesetas.

8.° Una casa señalada con el número 186, sita en el pueblo de Figueiredo, parroquia de Villamarin, que comprende las partidas primera y segunda de inmuebles del inventario, linda Norte casa de herederos de Manuel Guzman, Sur labradio de Manuel Reguengo, rosio ó terreno, que pertenece á la casa en medio, Este con calle pública y Oeste terreno labradio de esta fincabilidad y era de majar, mide la casa una superficie de 59 metros cuadrados y el terreno que tiene á la parte Sur y Este 60 centiáreas destinado á viña parral, se compone la casa en su planta baja de tres cuadras y cocina y en la alta dos habitaciones, balcon de piedra, Sur con una habitacion pequeña en el mismo cerrada con tabique de tabla, madera de castaño, todas ellas á tejaban, y los pisos de que se compone se hallan en un estado de completa ruina, las paredes son de mamposteria y sillería, las jambas de las puertas y balcon, la armadura es de madera de castaño cubierta con teja y paja de centeno; y atendiendo á su estado y situacion por valores de localidad, valor 750 pesetas.

9.° Otra finca á labradio al sitio Agro da Porta de citado Figueiredo, de dos áreas 64 centiáreas, secana, de segunda calidad, linda Norte mas de Juan Prado, Sur otra de Tomás Guzman, muro en medio, Este otro de Manuel Reguengo, asi bien muro en medio y Oeste con mas de herederos de Domingo Antonio Figueiredo, camino sendero en medio, libre de reta, valor 90 pesetas.

10. Un terreno destinado á labradio, de superficie 12 áreas 72 centiáreas, linda Norte mas de Tomas Guzman, Este casa de esta pertenencia y era de Vicente Guzman y Oeste terreno labradio de Manuel Reguengo, muro en medio, es de primera y segunda calidad con regadio por temporadas de un pozo artesiano, valor 312 pesetas.

11. Al término del lugar de Figueiredo, otra finca destinada á labradio, con diez cerezos y dos manzanos con un sauce con mimbres, de superficie tres áreas y 72 centiáreas, linda Norte más de Juan Prado, Sur rosio y casa de Manuel Guzman y las de esta herencia descrita, Este camino de carro, muro en medio y Oeste labradio de Vicente Guzman y la anterior partida, muro en medio, valor 126 pesetas.

12. Otro terreno destinado á labradio y monte al término do Cabazal con un roble, de superficie cuatro áreas y 50 centiáreas que linda Norte mas de Juan Prado, Sur la de Antonio Testa, muro en medio, Este con mas de Tomás Guzman y Oeste con mas de José Vidal, valor 114 pesetas.

13. Otro terreno destinado á labradio y tojal al término da Ramada de superficie 4 áreas y 56 centiáreas, linda Norte mas de José Velia, Sur otro de Antonio Perez, Este con camino de carro que va al Reguengo y otros puntos y Oeste con la partida siguiente, la atraviesa un camino de carro que de Villamarin va á Rulfe, valor 76 pesetas.

14. Al mismo sitio da Ramada, un terreno labradio, superficie una área, 76 centiareas que linda con la de Maria Reguengo, Norte, Sur con otro de Francisco Gonzalez (a) Forneiro, Este con mas de José Velia y Oeste con otro de Francisco Caride, valor 29 pesetas.

15. Otro terreno destinado á labradio y tojal donde llaman Toxo, superficie dos áreas 40 centiareas linda Norte mas de D. Francisco Yebra, Este otro de D. Isidoro Rey, Sur mas de Benita Perez y Oeste otro de Vicente Guzman, valor 14 pesetas.

16. Otra destinado á labradio y tojal al mismo sitio y término del Reguengo, superficie dos áreas y 40 centiáreas, linda Norte D. Francisco Yebra, Sur más de Benito Perez, Este la de Vicente Guzman y Oeste con camino que va á Vales, valor 14 pesetas.

17. Otra finca destinada á monte raso, con piñas al término de Carquixal superficie dos áreas, linda Norte y Oeste más de José Osorio, Sur otro de Francisco Caride y Oeste más de Vicente Guzman, valor dos pesetas.

18. Otra finca destinada á monte con gestal con 3 robles y 4 castaños pequeños el término de Figueiredo, linda Norte y Este camino público, Sur más de Cármen Novoa, muro en medio y Oste con mas de Antonio Testa, tiene de sembradura 9 áreas y 45 centiáreas, valor 135 pesetas.

19. Otro terreno destinado á labradío con 4 castaños al término de Figueiredo, de superficie una área y 50 centiáreas, que linda por el Norte más de Ramon Lopez, Sur camino público, Este más de José Velia y Oeste otra de Benito Boimorto, valor 27 pesetas.

20. Otro terreno labradío con destino á huerta al término da Horta de Cima da Leira de superficie una área y 34 centiáreas, linda Norte mas de Tomás Blanco, Sur otro de Antonio Perez, Este mas de José Rodriguez y Oeste con otro de los herederos de Domingo Figueiras, valor 37 pesetas.

21. Otro terreno destinado á monte raso, término da Zarra, superficie 31 áreas y 50 centiareas, linda Norte y Sur mas de José Guzman del Barrio, Este otro de José Guzman Alonso y Camino de servicio para carro y Oeste con monte de Antonio Testa, tiene de pension medio ferrado y dos cuartos centeno al Sr. Conde Taboada y un real en dinero para el Estado, valor 105 pesetas.

22. Otra finca destinada á monte al término da Rega, superficie 11 áreas y 20 centiáreas, linda Norte camino de carro de servicio á estos términos, Sur lo de Manuel Perez, Este más de Manuel Estevez, muro y camino en medio y Oeste con mas de Gregorio da Coba, tiene de renta un real en dinero para la Nacion, valor 30 pesetas.

23. La era de majar proindiviso con los herederos de Manuel Guzman y pertenece solo la cuarta parte de la superficie de una área y 44 centiáreas, que toda ella linda Norte labradio de la herencia, Sur con mas de Manuel Reguengo, muro en medio, Este la partida siguiente tambien muro en medio y Oeste labradio de Manuel Guzman, así bien muro en medio, valor 4 pesetas 50 céntimos.

24. Un terreno á huerta con un cerezo cerrada sobre sí que linda Norte y Este con terreno ó rosío de la casa de esta herencia, Oeste partida anterior y Sur con otra de Manuel Reguengo, muro en medio, ocupa una superficie de 51 centiáreas valor 15 pesetas.

Importan todas las partidas segun la retasa practicada 1.907'85 pesetas.

El remate tendrá lugar el 9 del entrante Abril a las once de su mañana en esta audiencia y se otorgará á favor del mas ventajoso postor, no admitiéndose postura inferior á las dos terceras partes de su justiprecio.

Orense Marzo 11 de 1878.—Domingo Srlazar.—Gabriel Sotelo.

IMP. DE J. M. RAMOS Y A. OTERO.